

INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO

DE

**MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE
ESPAÑA**

SOBRE

**LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA,
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ENTIDAD ABSORBENTE, Y
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE
ESPAÑA Y MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES
ADMINISTRATIVOS, COMO ENTIDADES ABSORBIDAS**

En Madrid, a 25 de abril de 2024

1. INTRODUCCIÓN

El consejo directivo de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España (“**Mutualidad Procuradores**”) ha aprobado, en su sesión celebrada en esta fecha, el proyecto común de fusión por absorción de Mutualidad Procuradores y Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos (“**Mutualidad Gestores**” y, conjuntamente con Mutualidad Procuradores, las “**Mutualidades Absorbidas**”) por la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“**Mutualidad Abogacía**” o la “**Mutualidad Absorbente**”) con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de las Mutualidades Absorbidas y la transmisión de su patrimonio en bloque a Mutualidad Abogacía (la “**Fusión**” y el “**Proyecto de Fusión**”).

Asimismo, el Proyecto de Fusión ha sido aprobado por la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía en su sesión de 20 de abril de 2024 y por el consejo rector de Mutualidad Gestores en su sesión de 22 de abril de 2024.

La Mutualidad Absorbente y las Mutualidades Absorbidas, serán referidas, conjuntamente, como las “**Mutualidades**”.

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito de conformidad con lo previsto en (i) los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el “**RDL-LME**”), (ii) el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (“**LOSSEAR**”) y en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“**ROSSEAR**”).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del RDL-LME, los abajo firmantes, en su condición de miembros del consejo directivo de Mutualidad Procuradores, han elaborado y aprueban, en este acto y en los términos que se detallan seguidamente, el preceptivo informe para los mutualistas y trabajadores de Mutualidad Procuradores explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de Mutualidad Procuradores y para sus acreedores.

Asimismo, los órganos de administración de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Gestores han elaborado por separado sendos informes sobre la Fusión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RDL-LME, como mutualidades participantes en la Fusión.

El presente informe se divide en tres secciones:

- (i) **Sección 1:** Sección común del informe dirigida tanto a mutualistas, como a trabajadores.
- (ii) **Sección 2:** Sección del informe dirigida exclusivamente a mutualistas.
- (iii) **Sección 3:** Sección del informe dirigida exclusivamente a trabajadores.

SECCIÓN 1
SECCIÓN COMÚN PARA MUTUALISTAS Y TRABAJADORES

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, la Fusión se enmarca en el proceso de consolidación de mutualidades de previsión social en el sector asegurador español, y tiene como fin último el de atender de manera más eficiente las necesidades de previsión social de los colectivos integrados en las Mutualidades.

En consecuencia, el consejo directivo de Mutualidad Procuradores, junto con los órganos de administración de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Gestores, ha propuesto esta Fusión al derivarse de ésta las siguientes ventajas:

- (i) Un mayor aprovechamiento de las economías de escala, con reducción de costes, así como la obtención de importantes sinergias, lo que favorecerá un mejor posicionamiento en el mercado y una mayor competitividad de Mutualidad Abogacía (como entidad absorbente de las Mutualidades Absorbidas) que redundará positivamente en los mutualistas asegurados, presentes y futuros.
- (ii) Garantizar que los actuales mutualistas de las Mutualidades Absorbidas que han elegido ser alternativos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (“**RETA**”) puedan seguir manteniendo esta situación al integrarse en otra de las Mutualidades alternativas al RETA como es Mutualidad Abogacía.
- (iii) Permitir que perdure para los colectivos de procuradores y gestores administrativos que trabajen por cuenta propia, presentes y futuros, la facultad de optar por un sistema alternativo al RETA para cubrir su previsión social obligatoria, esta vez a través de Mutualidad Abogacía.
- (iv) La consolidación de Mutualidad Abogacía como la mutualidad líder en el sector asegurador español y una de las principales entidades aseguradoras en el seguro de vida, gracias a la posibilidad de desarrollar un grupo asegurador en el que ofrecer soluciones aseguradoras a nuevos colectivos de mutualistas y potenciales mutualistas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

3.1 ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

3.1.1 Contenido del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión ha sido elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, 39, 40 y concordantes del RDL-LME y, por tanto, incluye las menciones que el RDL-LME configura como su contenido mínimo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del ROSSEAR.

A continuación se exponen los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión, que incluye cuestiones requeridas por mandato expreso de la normativa aplicable y cuestiones cuya mención ha sido considerada conveniente por los miembros del órgano de administración de Mutualidad Procuradores.

3.1.2 Procedimiento acordado para llevar a cabo la Fusión

El apartado 3 del Proyecto de Fusión recoge una breve descripción del procedimiento de fusión, en el que se especifica que la Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Mutualidad Procuradores y Mutualidad Gestores por parte de Mutualidad Abogacía, con extinción de las Mutualidades Absorbidas, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Mutualidad Absorbente, adquiriendo la segunda el patrimonio de las Mutualidades Absorbidas como entidades absorbidas.

Asimismo, se ha estimado oportuno indicar en el Proyecto de Fusión el importe en el que, consecuentemente, se verá aumentado tras la Fusión el fondo mutual de la Mutualidad Absorbente.

3.1.3 Identidad de las entidades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.1º y 40. 1º del RDL-LME, el Proyecto de Fusión identifica en su apartado 4 a las Mutualidades, como entidades participantes en la Fusión, por referencia a su forma jurídica, razón social, denominación, domicilio, datos identificadores de su inscripción en el correspondiente registro, así como sus números de identificación fiscal. Asimismo, se ha estimado conveniente recoger en el indicado apartado 4 del Proyecto de Fusión, para cada una de las Mutualidades, la cifra a que asciende su fondo mutual, el ejercicio social de cada una de ellas y la composición de los miembros de su órgano de administración, indicando la fecha en que fueron designados y, en su caso, el cargo que desempeñan en el seno de dicho órgano.

3.1.4 Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social

El apartado 6.1.3 del Proyecto de Fusión establece, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.3º del RDL-LME, que no existen en ninguna de las Mutualidades participantes en la Fusión mutualistas titulares de derechos distintos de aquellos reconocidos a todos los mutualistas, ni tampoco tenedores de valores o títulos. Así, la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre tales figuras.

3.1.5 Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Mutualidades

El apartado 6.1.5 del Proyecto de Fusión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1.5º del RDL-LME, dispone que no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja en Mutualidad Abogacía a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Mutualidades con motivo de la Fusión.

3.1.6 Aportaciones de industria y prestaciones accesorias

En el apartado 6.2.4 del Proyecto de Fusión, se hace constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL-LME que, dado que las entidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social y, por tanto, no existen en las mismas aportaciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias, la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre tales figuras.

3.1.7 Estatutos de la entidad resultante de la Fusión

Los miembros de la junta de gobierno de la Mutualidad Absorbente someterán a la aprobación de la asamblea general de mutualistas de la Mutualidad Absorbente que haya de resolver sobre la Fusión las modificaciones estatutarias que fueran pertinentes de acuerdo con este Proyecto de Fusión, en particular, en lo relativo a:

- (i) La incorporación de una nueva Disposición Adicional Quinta dedicada a la integración de los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título, así como los beneficiarios de una prestación aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.
- (ii) La modificación del apartado j) del artículo 39 con la finalidad de aclarar los colectivos que pueden incorporarse a Mutualidad Abogacía y adquirir la condición de mutualistas.
- (iii) La modificación de la Disposición Transitoria Tercera con la finalidad de ampliar el número de vocales de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía establecido en el artículo 26.1, apartado a), de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía en dos (2) vocales adicionales, por un periodo transitorio no prorrogable.
- (iv) La eliminación de la Disposición Transitoria Sexta.

Se adjunta como Anexo 3 al Proyecto de Fusión los estatutos de Mutualidad Abogacía conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión.

3.1.8 Régimen fiscal especial

El apartado 9 del Proyecto de Fusión establece que la Fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto la realización de la Fusión será comunicada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

3.1.9 Efectos de la Fusión

Conforme a lo previsto en los apartados 10.1.1 y 10.2 del Proyecto de Fusión, se hace constar que la eficacia de la Fusión queda condicionada a: (i) la aprobación de la Fusión por parte de las asambleas generales de Mutualidad Abogacía, Mutualidad Procuradores y Mutualidad Gestores, en los términos que resultan del RDL-LME y del Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre (“**Reglamento de Mutualidades**”); (ii) la obtención de la autorización de la Fusión por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa mediante Orden Ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOSSEAR y en el artículo 110 del ROSSEAR; (iii) en caso de resultar aplicable, la obtención de la autorización de la Fusión por las correspondientes autoridades de la competencia; (iv) la obtención de la no oposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la adquisición por Mutualidad Abogacía, como consecuencia de la Fusión, de la totalidad de las participaciones sociales de MutuaProcuradores Correduría de Seguros Vinculada a la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, S.L., de conformidad con lo establecido en el

artículo 160 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; y (v) su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

3.1.10 Continuación de la Fusión en el supuesto de que alguna de las asambleas generales de las Mutualidades Absorbidas no apruebe la Fusión

Conforme a lo previsto en el apartado 10.1.2 del Proyecto de Fusión, se hace constar que, en el supuesto de que (a) la asamblea general de Mutualidad Abogacía apruebe la Fusión; y (b) alguna de las asambleas generales de las Mutualidades Absorbidas no apruebe la Fusión, la Fusión continuará y se llevará a cabo con aquella de las Mutualidades Absorbidas cuya asamblea general de mutualistas hubiese aprobado la Fusión. En este escenario, resultará de aplicación el Proyecto de Fusión con los cambios que se establecen en el citado apartado 10.1.2 del Proyecto de Fusión.

3.2 CALENDARIO INDICATIVO DE LA FUSIÓN

El apartado 6.1.2 del Proyecto de Fusión incluye, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.2º del RDL-LME, un calendario indicativo de la Fusión, indicando los hitos principales de la misma y su fecha estimada a partir de la fecha del Proyecto de Fusión.

3.3 PUBLICIDAD E INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN PROYECTADA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 46.1 del RDL-LME, con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Procuradores que haya de resolver sobre la Fusión, se insertarán en la página web corporativa de Mutualidad Procuradores, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos:

- (i) El Proyecto de Fusión.
- (ii) Un anuncio por el que se informe a los mutualistas, acreedores y representantes de los trabajadores de Mutualidad Procuradores de que pueden presentar observaciones relativas al Proyecto de Fusión, a más tardar cinco (5) días laborables antes de la asamblea general a la que se someta la aprobación de la Fusión.
- (iii) Las cuentas anuales e informes de gestión de las Mutualidades, con sus informes de auditoría, de los tres últimos ejercicios.
- (iv) Los estatutos vigentes de las Mutualidades.
- (v) El texto íntegro de los estatutos de Mutualidad Abogacía, como mutualidad absorbente, tal como vayan a resultar de la Fusión.
- (vi) La relación de administradores de las Mutualidades y de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la Fusión.
- (vii) La declaración sobre la situación financiera a la que se refiere el artículo 15.1 del RDL-LME.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del RDL-LME, los informes de los órganos de administración de las Mutualidades para mutualistas y trabajadores sobre la Fusión, incluyendo el presente informe, se insertarán en la página web corporativa de Mutualidad Procuradores al menos un mes antes de la fecha de celebración de la asamblea general de Mutualidad Procuradores que haya de resolver sobre la Fusión.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN

4.1 AUMENTO DEL FONDO MUTUAL

La fusión por absorción de Mutualidad Procuradores aumentará el fondo mutual de Mutualidad Abogacía en dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos (2.473.243,94 €), y la fusión por absorción de Mutualidad Gestores aumentará el fondo mutual de Mutualidad Abogacía en treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €).

Por lo tanto, el fondo mutual de Mutualidad Abogacía, tras la Fusión, quedará fijado en doscientos ocho millones sesenta y tres mil doscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (208.063.294,55 €).

4.2 BALANCE DE FUSIÓN Y CUENTAS ANUALES

El apartado 5 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43.1 del RDL-LME, los balances de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, que forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Dichos balances han sido verificados por los respectivos auditores de cuentas de las Mutualidades.

Asimismo, en el apartado 6.2.9 del Proyecto de Fusión, se indica la fecha de las cuentas anuales que se han tomado en consideración para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión.

4.3 AUSENCIA DE TIPO DE CANJE

Tal y como se indica en los apartados 6.2.3 y 6.2.5 del Proyecto de Fusión, la naturaleza de mutualidades de previsión social de las Mutualidades que participan en la Fusión conlleva que no se emitirán acciones, participaciones o cuotas de ningún tipo con motivo de la Fusión, por lo que no será preciso llevar a cabo ningún tipo de canje en favor de los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas.

Consecuentemente, y tal y como se indica en el apartado 3 del Proyecto de Fusión, por tratarse de una fusión por absorción entre mutualidades de previsión social a prima fija en la que no hay que aplicar tipo de canje alguno, y en la que ninguna de las Mutualidades reviste la forma de sociedad anónima, no será necesaria la elaboración de informes de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

4.4 EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

El Proyecto de Fusión establece en su apartado 6.2.6 que, la fecha a partir de la cual las

operaciones de Mutualidad Procuradores se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será el 1 de diciembre de 2024.

Asimismo, el citado apartado establece que la fecha a partir de la cual las operaciones de Mutualidad Gestores se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será el 1 de diciembre de 2024.

4.5 VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE MUTUALIDAD PROCURADORES

Como consecuencia de la Fusión, Mutualidad Procuradores se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutualidad Abogacía.

En el apartado 6.2.7 del Proyecto de Fusión se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, que los activos y pasivos transmitidos por Mutualidad Procuradores a Mutualidad Abogacía se registrarán en la contabilidad de Mutualidad Abogacía de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

El valor de los activos y pasivos de Mutualidad Procuradores que serán transmitidos a Mutualidad Abogacía es el siguiente:

- (i) Activos: EUR 494.415.753,43
- (ii) Pasivos: EUR 467.128.045,32.
- (iii) Patrimonio neto: EUR 27.287.708,11.

4.6 VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE MUTUALIDAD GESTORES

Como consecuencia de la Fusión, Mutualidad Gestores se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutualidad Abogacía.

En el apartado 6.2.8 del Proyecto de Fusión se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, que los activos y pasivos transmitidos por Mutualidad Gestores a Mutualidad Abogacía se registrarán en la contabilidad de Mutualidad Abogacía de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

El valor de los activos y pasivos de Mutualidad Gestores que serán transmitidos a Mutualidad Abogacía es el siguiente:

- (i) Activos: EUR 49.589.236,23.
- (ii) Pasivos: EUR 48.539.356,96.
- (iii) Patrimonio neto: EUR 1.049.879,27.

5. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREEDORES

Conforme a lo establecido en el apartado 6.1.4 del Proyecto de Fusión, se hace constar que:

- (a) La Fusión supondrá la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos de las Mutualidades Absorbidas a favor de Mutualidad Abogacía quien, a su vez, adquirirá por sucesión universal la totalidad de tales activos y pasivos.
- (b) Las relaciones jurídicas entre las Mutualidades Absorbidas y sus respectivos acreedores continuarán en vigor, si bien el titular de las deudas, obligaciones y créditos correspondientes pasará a ser Mutualidad Abogacía en vez de la Mutualidad Absorbida en cuestión.
- (c) Las obligaciones asumidas por Mutualidad Abogacía frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por esta.
- (d) No está previsto otorgar garantías, ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Mutualidades, sin perjuicio de los derechos que les asisten de conformidad con la legislación aplicable.

Adicionalmente, se hace constar que los miembros del consejo directivo de Mutualidad Procuradores han realizado la declaración sobre la situación financiera a la que se refiere el artículo 15.1 del RDL-LME, en virtud de la cual han declarado que, sobre la base de la información a su disposición, y después de haber efectuado las averiguaciones razonables al respecto, no conocen ningún motivo por el que Mutualidad Procuradores, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

Asimismo, los miembros de los órganos de administración de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Gestores han realizado la declaración sobre la situación financiera a la que se refiere el artículo 15.1 del RDL-LME, en virtud de la cual han declarado que, sobre la base de la información a su disposición, y después de haber efectuado las averiguaciones razonables al respecto, no conocen ningún motivo por el que la Mutualidad en cuestión, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

SECCIÓN 2

SECCIÓN DEL INFORME DESTINADA A LOS MUTUALISTAS

6. AUSENCIA DE MUTUALISTAS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR

En cumplimiento del artículo 5.3.1º del RDL-LME, se hace constar que, dada la naturaleza de mutualidades de previsión social de las Mutualidades, los mutualistas de las Mutualidades no disponen del derecho a enajenar acciones, participaciones o cuotas de las Mutualidades con motivo de la Fusión.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho de los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas a quienes corresponda legalmente de resolver sus contratos de seguro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial que autorice la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR, con las excepciones que deriven de la normativa aplicable.

7. ESPECIAL REFERENCIA A LA AUSENCIA DE TIPO DE CANJE

Como se ha anticipado en el Apartado 4.3 anterior, y tal y como se indica en el apartado 6.2.3 del Proyecto de Fusión, las Mutualidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de Mutualidades, el principio que rige es el de igualdad; esto es, mismos derechos políticos, económicos y de información, siendo, en particular, cada mutualista titular de un voto.

Habida cuenta de lo anterior, y a los efectos del artículo 5.3.2º del RDL-LME, no procede realizar ningún tipo de canje en favor de los mutualistas, que tras la Fusión seguirán conservando en la entidad resultante los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la Fusión.

8. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS MUTUALISTAS

No está previsto que la Fusión tenga ningún efecto sobre los actuales mutualistas de la Mutualidad Absorbente en su condición de mutualistas.

En relación con los efectos que la Fusión tendrá sobre los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR, se deja constancia del derecho de los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas a quienes corresponda legalmente de resolver sus contratos de seguro como consecuencia de la Fusión y, por lo tanto, de causar baja de la Mutualidad Absorbida correspondiente. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial que autorice la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR, con las excepciones que deriven de la normativa aplicable.

Una vez ejecutada la Fusión, los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas quedarán incorporados a la Mutualidad Absorbente, pasando a ser mutualistas de pleno derecho de ésta, salvo que hayan ejercitado el derecho de resolución de sus contratos dentro del plazo de un mes mencionado en el párrafo anterior.

9. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO

El apartado 8 del Proyecto de Fusión establece que, conforme a los acuerdos alcanzados en relación con la Fusión, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía propondrá a la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Abogacía, como parte de los acuerdos de Fusión, ampliar el número de vocales establecido en el artículo 26.1, apartado a), de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía, en dos vocales adicionales, mediante el nombramiento de (i) D. Luis Sánchez González, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en C/ Bárbara de Braganza, 2, Madrid y con Documento Nacional de Identidad número 76319881Q, en vigor, y de (ii) D. Jesús González-Puelles Casal, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en C/ Bárbara de Braganza, 2, Madrid y con Documento Nacional de Identidad número 36012169B, en vigor, como miembros adicionales de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, con la calificación de vocales no independientes, por el tiempo que les reste de su mandato en Mutualidad Procuradores (que

finaliza el 30 abril de 2026, en el caso de D. Luis Sánchez González y que finaliza el 10 de junio de 2027, en el caso de D. Jesús González-Puelles Casal), y con efectos desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión.

Tras la expiración del citado mandato, quedarán suprimidos los citados miembros adicionales de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía.

10. EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

10.1 EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Con la salvedad de los nombramientos transitorios de dos nuevos miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía previstos en el Apartado 9 anterior, no está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la distribución por géneros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía.

10.2 INCIDENCIA DE LA FUSIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

No se prevé que la Fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social corporativa.

11. DERECHOS Y VÍAS DE RECURSO A DISPOSICIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE CONFORMIDAD CON EL RDL-LME

A efectos de lo previsto en el artículo 5.3.5º del RDL-LME, se hace constar que los mutualistas de Mutualidad Procuradores disponen de los siguientes derechos y vías de recurso previstos en el RDL-LME en caso de mostrarse disconformes con la Fusión:

- (i) Derecho a acceder a los documentos listados en el Apartado 3.3 anterior de conformidad con los artículos 5.6, 7 y 46 del RDL-LME.
- (ii) Derecho a presentar sus observaciones al Proyecto de Fusión a más tardar cinco (5) días laborables antes de la asamblea general a la que se someta la aprobación de la Fusión de conformidad con el artículo 7.1.2º del RDL-LME.
- (iii) Derecho a votar en contra de la aprobación del balance de Fusión, del Proyecto de Fusión y de la Fusión de conformidad con los artículos 44, 45, 47 del RDL-LME.

SECCIÓN 3

SECCIÓN DEL INFORME DESTINADA A LOS TRABAJADORES

12. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

12.1 CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LAS RELACIONES LABORALES Y MEDIDAS DESTINADAS A PRESERVAR DICHAS RELACIONES

La Fusión es un supuesto de sucesión de empresas. Por ese motivo y de acuerdo con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, Mutualidad Abogacía se subrogará en la posición de empleadora de todos

los trabajadores de las Mutualidades Absorbidas con ocasión de la Fusión. De esta manera, la extinción de las Mutualidades Absorbidas no comportará la extinción de las relaciones laborales de sus plantillas. Además, no está previsto que la Fusión impacte, en términos generales, en los volúmenes de empleo de las Mutualidades.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez operada la Fusión será necesario analizar las duplicidades y economías de escala que puedan derivarse de la operación, así como la armonización de las condiciones laborales de la plantilla y su eventual agrupación en el mismo centro de trabajo. Si, como es posible, la conclusión es que deben implementarse medidas de índole laboral para integrar adecuadamente a las plantillas, estas se llevarían a cabo respetando los procedimientos y cauces previstos a estos efectos, con especial atención a los derechos de los trabajadores.

12.2 CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD

Tal y como se indica en el Apartado 12.1 anterior, es posible que tengan que implementarse medidas de índole laboral para integrar adecuadamente a las plantillas de las Mutualidades y, de estimarse necesario, para agruparlas en el mismo centro de trabajo. Estas medidas tendrán que analizarse tras la Fusión pero, de ser necesarias, estas se llevarían a cabo respetando los procedimientos y cauces previstos a estos efectos, con especial atención a los derechos de los trabajadores.

12.3 CONSECUENCIAS DE LO SEÑALADO EN LOS APARTADOS 12.1 Y 12.2 EN LAS FILIALES DE LAS MUTUALIDADES

Las consecuencias de la Fusión sobre las relaciones laborales, las medidas destinadas a preservar dichas relaciones y los cambios en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad que se han descrito en los apartados anteriores se proyectarán, en esos mismos términos, en las filiales de las Mutualidades.

* * *

El presente informe podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, teniendo cada uno de ellos, una vez suscritos y otorgados, el carácter de original, y constituyendo todos ellos, conjuntamente considerados, un único y mismo instrumento.

Este informe ha sido elaborado y aprobado en Madrid, el 25 de abril de 2024, por el consejo directivo de Mutualidad Procuradores.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]